

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

**EXPEDIENTE N.º 20.000**

**CONTIENE**

**TEXTO ACTUALIZADO PRIMER INFOME DE  
MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión Especial  
Investigadora Provincia de Limón, 13 MOCIONES  
PRESENTADAS, 13 DESECHADAS, 18-02-2019)**

**26-02-2019**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE ESTRUCTURACIÓN Y REFORMA DE LA LEY DEL FONDO DE  
DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (Fodeli)**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1- Objetivo**

Esta ley tiene como objeto la operativización del Fondo de Desarrollo de Limón, en adelante Fodeli, como un órgano de desconcentración en grado máximo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva).

Tendrá su sede en las instalaciones de Japdeva de Limón, pudiendo tener sucursales o ventanillas auxiliares en cualquier cantón de la provincia de Limón.

El Fodeli es el órgano técnico especializado para otorgar a los habitantes de la provincia de Limón, los beneficios económicos contenidos en el artículo 8, de la Ley de Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º3594-CR Tercer Programa de Ajuste Estructural, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR Programa de Ajuste del Sector Público, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR Programa Sectorial de Inversiones, entre la República de

Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, Ley N.º 7454, de 25 de abril de 1995, y sus reformas.

El fondo contará con personalidad jurídica instrumental y capacidad para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad; así como con independencia en su funcionamiento, operativo y administrativo.

El Fodeli tendrá la estructura administrativa que se defina vía reglamento y contará con su propia auditoría interna de conformidad con la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002, y la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL FUNCIONAMIENTO

### ARTÍCULO 2- Integración del Fodeli

El Fodeli estará integrado por una Junta Directiva, con las personas que representen los siguientes cargos:

- a) Presidencia Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), quien lo preside, o la persona representante en quien se delegue, designado por la Junta Directiva de Japdeva. La persona representante no podrá ser miembro de la Junta Directiva de Japdeva en el momento de la designación.
- b) Decano o decana del Colegio Universitario de Limón (Cunlimon) o su representante quien deberá ser especialista en temas de educación.
- c) Ministerio de Educación Pública (MEP) o su representante. En caso de delegar su representación deberá ser un Director Regional del MEP de la provincia de Limón, el reglamento de esta ley establecerá el procedimiento de nombramiento y la forma en que se alternarán cada año, la suplencia entre los directores regionales del MEP de la provincia de Limón, de manera que se roten los puestos.
- d) Una persona representante de las Asociaciones de Desarrollo.
- e) Un alcalde o alcaldesa o su representante, el espacio deberá ser rotado entre cada uno de los cantones de la provincia de Limón, el reglamento de esta ley establecerá el procedimiento de nombramiento y la forma en que se alternarán cada año.

Un fiscal, nombrado por la Procuraduría General de la República, quien ejercerá la fiscalización de la labor de la Junta Directiva.

El quórum se integrará con la presencia de la mayoría de los miembros. Los acuerdos se tomarán con el voto concurrente de la mayoría de los presentes. Cuando se produzca un empate, el presidente resolverá con su voto de calidad.

Por acuerdo simple, podrá solicitar al órgano o la institución correspondiente que se revoque el nombramiento de cualquiera de las personas miembros por ausencias injustificadas, incumplimiento de sus funciones dentro del Fodeli o por conflicto de intereses.

Por mayoría simple, las personas integrantes de la Junta Directiva deberán de nombrar los cargos de vicepresidente, el secretario, el tesorero y un vocal.

El Fodeli sesionará ordinariamente dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando sea necesario, por convocatoria efectuada por la persona que ejerza la presidencia o por no menos de tres de las personas integrantes.

Las personas integrantes de la Junta Directiva devengarán dietas por su desempeño como directivos del Fodeli, a quienes se les aplica las disposiciones de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley N.º8422 y sus reformas. La remuneración se hará por medio de pago de dietas por sesión, cuyo monto equivaldrá a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base estipulado o definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 por cada sesión. El número de sesiones remuneradas mensualmente no podrá exceder de cuatro sesiones por mes, entre sesiones ordinarias y extraordinarias.

La vigencia de los nombramientos será por dos años, excepto en el caso de los alcaldes que serán por un año y del representante de JAPDEVA mientras ocupe el cargo de la Presidencia Ejecutiva.

### ARTÍCULO 3- Funciones de la Junta Directiva de Fodeli

La Junta Directiva de Fodeli tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar, regular, supervisar y dar seguimiento a los beneficios económicos que se otorguen.
- b) Fijar el monto anual de distribución de los beneficios económicos que regula esta ley, utilizando el número de habitantes de cada uno de los cantones que conforman la provincia de Limón y el índice de desarrollo social cantonal, el cual es elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). La distribución de los recursos deberá ser asignada en mayor proporción al cantón, con menor índice de desarrollo social, determinado por el Poder Ejecutivo.
- c) Aprobar el presupuesto asignado en esta ley.
- d) Presentar una memoria anual de funciones a las instituciones representadas en el Fodeli.
- e) Definir, anualmente, los planes de trabajo y presupuestos necesarios para ejercer sus funciones.
- f) Nombrar al personal administrativo, al Director Administrativo y al Director Financiero del Fodeli.
- g) Llevar un registro de las personas beneficiarias de esta Ley.
- h) Establecer las causas de cese del beneficio económico que establece esta Ley y su procedimiento de cancelación.

- i) Fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla, mediante concursos para su otorgamiento.
- j) Adquirir los suministros necesarios para su funcionamiento.
- k) Dictar el reglamento interno del Fodeli.
- l) Las demás que esta ley y su reglamento establezca.

Ningún nombramiento de personal o contratación de servicios profesionales, con cargo a los recursos del fideicomiso podrá recaer en cónyuges o parientes de los miembros de la Junta Directiva o de los directores administrativo o financiero, del Fodeli, hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

### CAPÍTULO III BENEFICIOS DEL FODELI

#### ARTÍCULO 4- Beneficio económico

Los beneficios económicos que se aplicarán serán de aportes para la educación universitaria y para-universitaria, bachillerato por madurez, subvenciones a deportistas y emprendedurismo.

a) Aportes para la educación: Las personas que soliciten el beneficio económico y califiquen, podrán aplicarlo para iniciar o continuar con los estudios, en programas técnicos, diplomados o carreras de grado que se impartan en universidades públicas, universidades privadas debidamente reconocidas por el Conesup o centros parauniversitarios legalmente constituidos, en el caso de las carreras técnicas.

Los aportes se otorgaran, dando prioridad a los estudiantes en condición de pobreza o vulnerabilidad social, para lo cual se tomaran los parámetros del Instituto Nacional de Estadística y Censos y del Instituto Mixto de Ayuda Social. Para estos efectos, dichos aportes contendrán un componente reembolsable (de al menos un 70%) y otro no reembolsable (hasta un 30%). La Junta Directiva mediante un reglamento establecerá los elementos y el mecanismo para definir la composición de los aportes. La tasa de interés de los recursos reembolsables será la mitad de la tasa básica pasiva que estima el Banco Central de Costa Rica.

b) Bachillerato por madurez: Las personas que soliciten el beneficio económico y califiquen, podrán aplicarlo para iniciar o continuar programas de bachillerato por madurez, impartidos por el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje u otro centro legalmente constituido.

c) Subvenciones a deportistas en forma proporcional a hombres y mujeres: Las personas que soliciten el beneficio económico y califiquen, deberán destacarse en el campo deportivo a nivel profesional y que tengan potencial para competir a nivel nacional e internacional, se excluye al fútbol de primera división y segunda división. Para los efectos, se aplicarán los criterios establecidos por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para otorgarlos.

d) Emprendedurismo: proyectos de emprendedurismo que fomenten actividades comerciales y productivas dentro de la provincia de Limón.

En todo momento el beneficiario debe demostrar el cumplimiento de sus estudios o entrenamientos en el caso de los beneficios deportivos. El porcentaje de beneficio económico para cada caso será definido en el reglamento de esta ley.

#### ARTÍCULO 5- Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de esta ley son los ciudadanos de la provincia de Limón, con residencia no menor a 10 años en forma consecutiva, que se encuentren en condiciones de pobreza o de vulnerabilidad social, según lo determine el estudio técnico que se realice, el cual podrá utilizar la información que disponga el sistema del Instituto Mixto de Ayuda Social, así como los demás estudios emitidos por las instituciones públicas competentes de donde provienen las personas interesadas.

El reglamento de esta Ley establecerá las causas de cese del beneficio económico.

### CAPITULO IV RECURSOS FINANCIEROS

#### ARTÍCULO 6- Recursos financieros

El Fodeli contará con los siguientes recursos financieros:

- a) Las partidas que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, y los aportes del Estado o de sus instituciones.
- c) La reasignación del superávit de operación en lo que corresponda, de conformidad con la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001.
- d) Los recursos remanentes, que se encuentren en el Ministerio de Hacienda y los intereses generados de los fondos establecidos en el artículo 8 de la Ley N.º 7454, de 22 de noviembre de 1994, y sus reformas.
- e) Los rendimientos obtenidos de las inversiones financieras del fideicomiso que se constituye en esta ley.
- f) Cualquier otro ingreso que se adquiera por rendimiento de los recursos y disposición o aplicación de esta Ley o de cualquier otra.

#### ARTÍCULO 7- Cese del beneficio económico

Serán causales del cese del beneficio económico las siguientes:

- a) Cuando el beneficiario destine los fondos a otros fines para los cuales se le fueron otorgados.
- b) Si se llegare a comprobar, una vez otorgado el beneficio, que la persona beneficiada faltó a la verdad y no cuenta con los requisitos estipulados en esta ley.
- c) Las demás que se estimen en el reglamento de esta ley.

En caso de que se compruebe el cese del beneficio económico, la persona deberá reembolsar el monto que le fue otorgado.

**ARTÍCULO 8- Obligaciones de los beneficiarios**

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Remitir a Fodeli cualquier información relativa al manejo de los fondos asignados.
- b) Deberán presentar a Fodeli informes semestrales sobre el avance de los estudios, proyectos o actividades que se encuentren realizando según el beneficio otorgado.
- c) Las demás que asigne el reglamento de esta ley.

**ARTÍCULO 9- Autorización para recibir donaciones**

Autorízase a las instituciones, las corporaciones y los Poderes del Estado para que otorguen donaciones a favor del Fodeli y para que este las reciba de ellos, así como de otras personas e instituciones privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, por cualquier suma o concepto.

**ARTÍCULO 10- Administración de recursos**

El Fodeli podrá administrar los recursos financieros mediante un contrato de fideicomiso que suscribirá con un banco público del Sistema Bancario Nacional.

La Contraloría General de la República, deberá refrendar el contrato de fideicomiso, y podrá ejercer control posterior de la administración y el manejo de los recursos.

La remuneración del fiduciario se definirá detalladamente en el contrato del fideicomiso. Todos los servicios y gastos en que incurra el fiduciario, debido a la administración del fideicomiso, quedarán cubiertos con la comisión de la administración.

**ARTÍCULO 11- Fiduciario**

El fiduciario será un banco público, seleccionado de acuerdo con la mejor oferta entre las recibidas, a partir de la invitación que realice el fideicomitente a los bancos públicos.

El fiduciario, además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al contrato de fideicomiso le imponen, tendrá las obligaciones establecidas en el correspondiente contrato.

**ARTÍCULO 12- Fideicomitente**

En el contrato de fideicomiso, el fideicomitente será el Estado, representado por el Fodeli.

Serán obligaciones del fideicomitente:

- a) Fiscalizar que los recursos asignados al fideicomiso sean destinados al cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley.
- b) Presentar al fiduciario un flujo de caja sobre las necesidades efectivo, para que programe los plazos de las inversiones.
- c) Las demás obligaciones que la Ley y el contrato respectivo indiquen.

**ARTÍCULO 13- Fideicomisario**

El fideicomisario será el Fodeli.

**ARTÍCULO 14- Exoneración**

Declárense de interés público las operaciones del fideicomiso regulado en esta Ley, por tanto, se exoneran de todo pago por concepto de timbres, impuestos de inscripción de la constitución, endoso, cancelación de hipotecas, impuestos de contratos de prenda, pago por avalúos, así como del pago de derechos de registro.

**ARTÍCULO 15- Gastos deducibles**

Los aportes de los contribuyentes del impuesto sobre la renta, al Fondo de Desarrollo de Limón se considerarán gastos deducibles de la renta bruta.

**ARTÍCULO 16- Plazo del fideicomiso**

El plazo del fideicomiso regulado en esta Ley será determinado en el contrato correspondiente, y podrá renovarse según lo establezca el mismo contrato. No obstante, el fideicomitente se reserva el derecho de revocar, en cualquier tiempo, el fideicomiso, previa notificación al fiduciario con noventa días de anticipo sin incurrir por ello en responsabilidad alguna para con él.

Los recursos del fideicomiso estarán sujetos al control y la fiscalización de la Contraloría General de la República y de la auditoría interna del Fodeli.

## CAPITULO V BENEFICIO PARA EMPRENDEDURISMO

**ARTÍCULO 17- Sujetos beneficiarios para emprendedurismo**

El Fodeli destinará los recursos para promover y facilitar el acceso de beneficio económico para fomentar actividades comerciales y productivas dentro de la provincia de Limón y cuyas personas beneficiarias cumplan con lo indicado en el párrafo primero del artículo 5 de esta Ley.

La asignación del beneficio económico se realizará por medio de la asignación de recursos financieros no reembolsables a proyectos seleccionados por medio de un proceso concursable de convocatoria pública, que se regulará vía reglamento.

La Junta Directiva del Fodeli decidirá la forma en que organizará las convocatorias, las que podrán ser varias por año. Cada convocatoria establecerá el período para la apertura y el procedimiento para el cierre del concurso. Este deberá respetar siempre el período presupuestario vigente.

Además, tiene la potestad en cada convocatoria de definir los límites de financiamiento por proyectos según las actividades productivas concursables. El histórico referido a los concursos anteriores constituirá una base de referencia para estos límites de financiamiento.

## CAPITULO VI REFORMAS

ARTÍCULO 18- Reforma del artículo 8 de la Ley N.º 7454, y sus reformas

Se reforma el artículo 8 de la Ley N.º 7454, de 22 de noviembre de 1994, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 8- Se crea el Fondo de Desarrollo de Limón, en adelante Fodeli, cuya aplicación se realizará mediante ley especial.

Los recursos que constituirán el Fondo de Desarrollo de Limón provendrán del crédito aprobado en la presente ley, por el monto equivalente en colones de diez millones de dólares estadounidenses (US\$ 10.000.000,00), provenientes por partes iguales del primer y segundo desembolsos del contrato de préstamo 739/OC-CR sus intereses y remanentes.

El fondo destinará la mitad (US \$5.000.000,00) exclusivamente para conceder becas para personas costarricenses estudiantes habitantes de la provincia y la otra mitad (US \$5.000.000,00) exclusivamente para un programa de emprendedurismo y subvenciones deportivas a nivel profesional, excepto para fútbol de primera y segunda división, para las personas costarricenses residentes en la provincia de Limón.

Fodeli podrá administrar el fondo por medio de un fideicomiso en uno de los bancos del Estado. El fondo contará con personalidad jurídica instrumental y capacidad para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad; así como con independencia en su funcionamiento, operativo y administrativo.

ARTÍCULO 19- Reglamentación

Esta Ley será reglamentada en un plazo de seis meses; sin embargo, la falta de reglamentación no impedirá su aplicación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Con la entrada en vigencia de esta Ley, se mantiene el contrato de fideicomiso, el fiduciario seleccionado y el fideicomitente seleccionado para administrar los recursos del Fodeli.

El Fodeli en un plazo de tres meses, previa auditoría de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), transferirá los recursos al fideicomiso, que se crea en esta ley.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Hacienda transferirá, en un plazo no mayor de tres meses, el monto que tiene en caja única del Estado referido, para proyectos de emprendedurismo regulado en el artículo 8 de la Ley N.º 7454, y sus reformas, al fideicomiso.

TRANSITORIO III- La Comisión Nacional de Préstamos para la Educación deberá establecer los montos y la periodicidad de los pagos correspondientes a las becas aprobadas, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, de conformidad con los acuerdos con el Fodeli, para ello deberá informar quienes continuarán con el pago de dichos montos hasta que se agoten estos beneficios otorgados.

De igual forma, se autoriza a Fodeli para que rescinda el convenio con la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación.

TRANSITORIO IV- Se autoriza a Japdeva para que destine recursos humanos, financieros y de cualquier otra índole, que sean requeridos para la operación del Fodeli hasta tanto este no cuente con los fondos necesarios para operar y cumplir a cabalidad con las funciones que le han sido asignadas en esta ley.

TRANSITORIO V- Mientras el Fodeli no cuente con su propia auditoría interna, podrá ser auditado por la Auditoría Interna de Japdeva hasta por un máximo de 12 meses, de conformidad con la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002 y la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-N.º20.000-I-137

Elabora Martha 26-02-2019

Lee: ILEANA

Confronta IVANIA

Fecha: 26-02-2019